

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-1101-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	01/12/2017
Hora:	15:22:34.88...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0934 del 30 de octubre del 2017, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **SOL MARIA BUSTAMANTE GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.963.136 en calidad de propietaria y autorizada por el también propietario el señor **RODRIGO BUSTAMANTE GUTIERREZ**, con cedula de ciudadanía número 70.552.138, en beneficio del predio identificado con FMI 017-13204, ubicado según el Folio de Matricula Inmobiliaria en la vereda Pantanillo del Municipio de el Retiro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 15 de Noviembre de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-2417 del 20 de Noviembre de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce de la cabecera municipal de El Retiro a la vereda Pantanillo (vía Pantanillo – La Ceja), por esta vía se recorren unos 4.5 km hasta encontrar al costado izquierdo una vía destapada por la cual se ingresa al predio del solicitante. Se procedió a realizar el recorrido en campo identificando los árboles objeto de la solicitud, se observaron sus condiciones y se recolectaron datos dasométricos como circunferencia a la altura del pecho, altura total y altura comercial.

3.2 El predio se encuentra ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, el terreno presenta pendientes bajas y moderadas, en los linderos con la vía principal se presentan algunos focos de erosión correspondientes a desprendimiento de material del talud, la cobertura vegetal corresponde a pastos enmalezados con gran abundancia de árboles aislados de las especies eucalipto (*Eucalyptus sp.*), pino pátula (*Pinus pátula*) y pino ellioti (*Pinus elliotii*), alguno de ellos fueron plantados con fines ornamentales y se ha producido una abundante regeneración natural. Por el lindero noreste del predio discurre una fuente hídrica. En el predio no se encuentran construcciones de ningún tipo.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a doscientos cinco (205) individuos, ciento cuatro (104) de ellos correspondientes a la especie eucalipto (*Eucalyptus sp.*), cuarenta (40) individuos de la especie pino ellioti (*Pinus elliotii*) y sesenta y un (61) individuos de la especie pino pátula (*Pinus patula*), todos ellos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 017-13204 en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro.

En general todos los árboles presentan condiciones similares, ya que la mayoría son individuos adultos en el límite superior de su ciclo de vida, por lo que, han alcanzado alturas considerables y desarrollado órganos como raíces, tallos y ramas de gran porte, además su condición de longevidad implica el deterioro de sus tejidos de conducción y de soporte, esta situación se evidencia en el desprendimiento de corteza que presentan muchos de ellos y en la cantidad de ramas secas que tienen, esta condición se ve agravada por la presencia de tejidos calcinados como consecuencia de una conflagración que ocurrió con anterioridad, lo que ha ocasionado la muerte de raíces y afectado considerablemente los troncos de muchos de estos individuos, además aquellos individuos que se encuentran en la parte baja del predio presentan afectaciones en su

capacidad de anclaje como consecuencia del alto nivel freático del terreno en el que se ubican, puesto que, sumado al escaso desarrollo de raíz pivotante que tienen estas especies en particular, la alta humedad genera una pudrición de sus raíces lo que hace que estos árboles sean muy susceptibles a sufrir eventos de volcamiento por acción gravitacional o por acción de eventos climáticos particulares. Estos eventos ya han ocurrido con anterioridad en este predio y como consecuencia varios de estos árboles se han volcado.

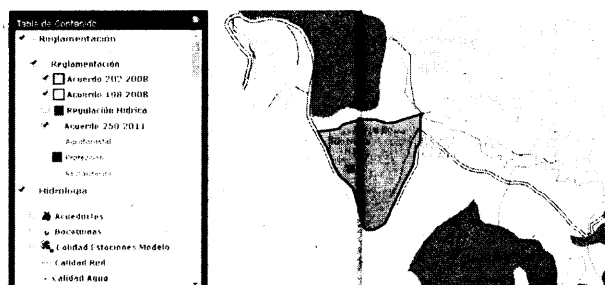
Por otra parte, aquellos individuos en apariencia juveniles, algunos presentan malformaciones de crecimiento a nivel del fuste principal, crecimiento irregular y retrasado e incluso presentan malas condiciones fitosanitarias debido a la afectación sufrida por el fuego y la alta humedad relativa del ambiente. Aquellos que se encuentran cerca del lindero con la vía principal de la vereda, exhiben raíces expuestas con pérdida de anclaje sobre terreno de alta pendiente en taludes con procesos erosivos y desde la base del fuste empiezan a presentar significativos grados de inclinación hacia la vía y hacia la parte interior del predio. Por su altura efectiva y proyección, en caso de un volcamiento afectarían directamente a los transeúntes de la vía.

Además de lo anterior, muchos de estos árboles están en el área de influencia de lo que parece una zona de recarga de agua y es allí donde la gran mayoría de estos árboles de especie exótica están ubicados, por tal razón, dicha zona puede verse afectada, ya que, estas especies en particular presentan producción de sustancias alelopáticas que impiden la regeneración de cualquier especie distinta, incluso de gramíneas y herbáceas, por lo que, con el paso del tiempo, el suelo se ve desprovisto de vegetación que lo cubra y lo proteja de la acción erosiva de las gotas de lluvia y del agua de escorrentía, además se ve afectada considerablemente la capacidad de retención de humedad del suelo, ya que las raíces de la vegetación aportan gran cantidad de beneficios para las propiedades físicas de suelo, de las cuales depende la capacidad de drenaje y almacenamiento de agua del mismo.

Debido a que las especies son exóticas y no presentan veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de una formación boscosa natural o un corredor ecológico o vegetación riparia, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, por el contrario, esta especie es nociva para la cobertura de bosque natural ya que, es altamente competitiva y tiende a crear coberturas monoespecíficas con alta dominancia y baja diversidad que afectan negativamente la sinergia con la demás biota.

La madera puede ser transportada fuera del predio para su comercialización.

3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de la solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014. Además el predio objeto de la solicitud presenta restricciones por el acuerdo 251 de 2011 por retiros a una fuente hídrica ubicada en la parte baja del predio y por el acuerdo 250 del 2008 por tener parte de su área en zona de restauración.



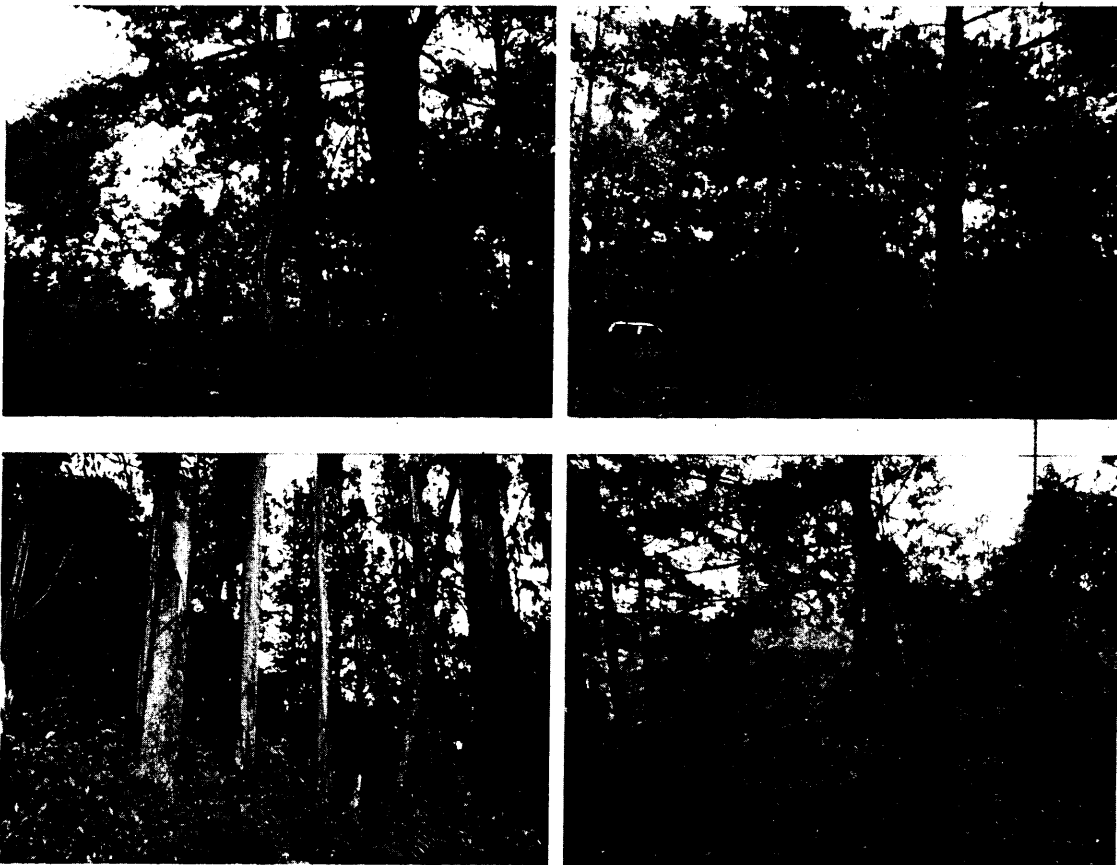
A pesar que el predio presenta restricciones de uso del suelo por tener parte de su área dentro de la zona de Restauración del acuerdo 250 de 2011 y por retiros a corrientes hídricas del acuerdo 251 del 2011, la gran mayoría de los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran por fuera de estas zonas y aquellos que se encuentran dentro de ellas son individuos de especies exóticas que han cumplido su ciclo de vida y presentan un alto riesgo de volcamiento.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	19.1	0.26	104	110.5	87.3	Tala
Pinaceae	<i>Pinus elliotii</i>	Pino ellioti	16.2	0.27	40	42.6	31.8	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	17.1	0.24	61	40.7	34.1	Tala
TOTAL					205	193.8	153.2	

3.7 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de ciento cuatro (104) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus sp.*), cuarenta (40) individuos de la especie pino ellioti (*Pinus elliotii*) y sesenta y un (61) individuos de la especie pino pátula (*Pinus patula*),

todos ubicados al interior del predio con FMI No. 017-13204 en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	19.1	0.26	104	110.5	87.3	Tala
Pinaceae	<i>Pinus elliotii</i>	Pino ellioti	16.2	0.27	40	42.6	31.8	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	17.1	0.24	61	40.7	34.1	Tala
TOTAL					205	193.8	153.2	

4.2 NA

4.3 Estos árboles por su avanzada edad, deterioro de sus tejidos de conducción y de soporte, afectaciones fitosanitarias, inclinaciones, raíces expuestas por su ubicación sobre un talud, ponen en riesgo a las personas y animales que transitan a su alrededor en caso de la ocurrencia del desprendimiento de una rama o del volcamiento del individuo en su totalidad, además por su ubicación sobre zona de recarga de una fuente de agua causan afectación a su capacidad de retención de agua. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala.

4.4 La información entregada por la señora SOL MARÍA BUSTAMANTE GUTIERREZ identificada con c.c. 42.963.136 quien actúa en calidad de propietaria y autorizada del también propietario el señor RODRIGO BUSTAMANTE GUTIERREZ identificado con c.c. 70.552.138, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Arboles Aislados.

4.5 NA

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.



El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-2417 del 20 de noviembre de 2017, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala doscientos cinco (205) de las siguientes especies. Ciento cuatro (104) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus sp.*), cuarenta (40) individuos de la especie pino ellioti (*Pinus elliotii*) y sesenta y un (61) individuos de la especie pino pátula (*Pinus patula*), ya que presentan malformaciones de crecimiento a nivel del fuste principal, crecimiento irregular y retrasado e incluso presentan malas condiciones fitosanitarias.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la señora **SOL MARÍA BUSTAMANTE GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.963.136, quien actúa en calidad de propietaria y autorizada por el también propietario el señor **RODRIGO BUSTAMANTE GUTIERREZ**, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa doscientos cinco (205) individuos, establecidos en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-13204 ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de el Retiro.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	104	87.3	Tala
Pinaceae	<i>Pinus elliotii</i>	Pino ellioti	40	31.8	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	61	34.1	Tala
Total			205	153.2	

Parágrafo primero. Se les informa a los interesados de la presente autorización, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con FMI No. 017-13204

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **SOL MARIA BUSTAMANTE GUTIERREZ y RODRIGO BUSTAMANTE GUTIERREZ**, que deberán implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá sembrar 3 árboles, para un total de **615 árboles** (205 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **cuatro (4) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-2052 de 2016, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 11.430 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de **\$ 7.029.450** (11.430 pesos x 615 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTICULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de plataforma PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y los usuarios cuentan con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los señores **SOL MARIA BUSTAMANTE GUTIERREZ y RODRIGO BUSTAMANTE GUTIERREZ**, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y visitantes.
4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello, sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.
5. Abstenerse en linderos con vecinos erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.
11. Tener cuidado con la tala de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los interesados que el producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o movilizado para lo cual deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE, con 2 días de anticipación, los cuales pueden ser reclamados los días martes y jueves, en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.

Parágrafo. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a los beneficiarios que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **SOL MARIA BUSTAMANTE GUTIERREZ**, quien actúa en calidad de propietaria y autorizada del señor **RODRIGO BUSTAMANTE GUTIERREZ**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070628957

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados

Proyectó: Juan Diego Urrego.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Juan Fernando Suescún

Fecha: 28/11/2017